

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 15 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se corrige error formal contenido en la Resolución 600 de 2008"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y la sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 729 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*".

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, mediante Resolución nro. 600 del 16 de diciembre de 2008, se asignó un subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora LILIANA MARIA MUÑOZ QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 64721388, sin embargo, por un error involuntario, en el acto administrativo se registró el nombre LILIANA MARIA MUÑOZ QUIÑONEZ, por lo que es necesario corregir el yerro.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en virtud de lo anterior y considerando que la corrección prevista no afectan el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución nro. 600 de 2008, es procedente enmendar el error mediante el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el error formal contenido en la Resolución 600 de 2008, respecto del nombre del beneficiario del subsidio familiar de vivienda que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así:

Nro.	Nro. de Resolución	Fecha resolución	Cedula de ciudadanía	Nombre incompleto	Nombre completo	Bolsa
1	600	16/12/2008	64721388	LILIANA MARIA MUÑOZ QUIÑONEZ	LILIANA MARIA MUÑOZ QUIÑONES	Desplazados

Resolución No. 1124 del 15 DICIEMBRE 2025

"Por medio de la cual se corrige error formal contenido en la Resolución 600 de 2008"

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de la Resolución 600 de 2008 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 4. Comunicar esta decisión a las personas citadas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 15 DICIEMBRE 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO**
Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2025.12.15 16:45:46 -05'00'

ARTURO GALEANO ÁVILA

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Ivan Garcia
Contratista
Contrato Nro. 721 - 2025
Subdirección SFV

Revisó:

Daniela Tovar Tarache
Contratista
Contrato Nro. 421 - 2025
Subdirección de SFV

Aprobó:

Rosa Elena Espitia
Directora DIVIS

Juliana Toro Cadavid

Subdirectora
Subdirección SFV

Julián Vásquez
Contratista CMC 17-2025
FNV